

Ayuntamiento de Massamagrell

Edicto del Ayuntamiento de Massamagrell sobre aprobación definitiva del Reglamento regulador de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil.

EDICTO

Aprobado inicialmente el Reglamento regulador de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, por acuerdo Plenario de la Corporación en sesión celebrada el día 25 de Julio de 2012 y finalizado el periodo de exposición pública sin haberse presentado reclamaciones (BOP n.º 193, de 14-VIII-2012), se eleva a definitivo y se publica su texto íntegro:

REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN LOCAL DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE MASSAMAGRELL

TÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto.

El objeto del presente Reglamento es regular la organización y funcionamiento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil del municipio de Massamagrell (Valencia), sin perjuicio de las competencias determinadas por las leyes estatales y autonómicas en la materia.

Artículo 2. Marco Operativo

La Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil llevará a cabo su misión en el marco del Plan Territorial Municipal frente a emergencias y Planes de Actuación Municipal frente a Riesgos, el Plan Territorial de Emergencia de la Comunitat Valenciana y los diversos Planes Especiales y Procedimientos de Actuación frente a riesgos específicos, con sujeción a las órdenes que se reciban del Mando Único.

Artículo 3. Seguro

1. El Ayuntamiento deberá suscribir, previamente a la iniciación de las actividades de los voluntarios, un contrato de seguro para los voluntarios de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil, que contemple indemnizaciones por disminución física, invalidez temporal o permanente, fallecimiento y asistencia médico-farmacéutica, para hacer frente a los riesgos que puedan sobrevenirles a los voluntarios en el desempeño de sus funciones, así como la responsabilidad por daños a terceros.

2. El Ayuntamiento, será responsable civil subsidiario por los daños y perjuicios frente a terceros que pudieran ocasionarse por la Agrupación Local de Voluntarios o algunos de sus miembros, de conformidad con la legislación vigente.

3. La modalidad de las correspondientes pólizas de seguros y cuantías de las indemnizaciones serán fijadas por el Ayuntamiento, responsabilizándose de sufragar las cuotas. Las cuantías de los seguros se actualizarán anualmente.

4. La acreditación de la existencia de la póliza de seguro deberá inscribirse en el Registro de los Servicios de Voluntariado de Protección Civil de la Comunitat Valenciana.

Artículo 4. Medios Económicos

El Ayuntamiento previa consulta con la Junta Local de Protección Civil, arbitrará los medios necesarios para procurar que la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil cuente con material necesario que garantice el desarrollo de las funciones que tiene asignadas según el presente Reglamento, especialmente en el campo del transporte, la uniformidad y las radiocomunicaciones, así como para que la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil, pueda disponer de una sede digna y adecuada a sus necesidades.

Artículo 5. Régimen Jurídico

La actuación de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil se regirá por lo dispuesto en este Reglamento, en el Reglamento Autonómico de los Servicios de Voluntariado de Protección Civil y Estatuto del Voluntariado de Protección Civil y en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y demás normativa sobre régimen local.

TÍTULO II

La Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil

CAPÍTULO I

La Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil

Artículo 6. La Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil

1. La Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil es una organización de carácter humanitario y altruista, que actúa de manera desinteresada y solidaria en beneficio de las personas, los bienes y el medio ambiente del municipio de Massamagrell y por extensión del resto de territorio, desarrollando las labores propias de la protección civil.

2. La Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil estará integrada por personas físicas que ostenten la condición de Voluntarios de Protección Civil descrita en el presente Reglamento.

3. La Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil carece de personalidad jurídica propia, dependiendo orgánicamente del Ayuntamiento.

4. La constitución de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil será remitida al Registro de los Servicios de Voluntariado de Protección Civil. Idéntico trámite será seguido en caso de disolución de la Agrupación.

Artículo 7. Finalidad

La finalidad de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil será la de canalizar y estructurar la participación ciudadana en tareas de protección civil, desarrollando las funciones descritas en el presente Reglamento.

Artículo 8. Composición

1. Podrán participar en la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil las personas físicas, mayores de edad, que estén dispuestas a colaborar voluntariamente en las actividades propias de los servicios de protección civil.

2. Formarán parte de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil las personas integradas en la misma con motivo de la suscripción por parte del Ayuntamiento de convenios de colaboración con otras Administraciones, organismos o entidades públicas o privadas.

Artículo 9. Colaboradores.

En la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil podrá integrarse personal colaborador que, por sus conocimientos técnicos, pueda desempeñar una labor formativa o de asesoramiento, sin pertenecer orgánicamente a ésta ni estar sujetos a este Reglamento.

Artículo 10. Dependencia.

La Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil depende del Alcalde o de la Concejalía en que éste delegue y se integra funcionalmente en el Servicio Local de Protección Civil.

Artículo 11. Ámbito de actuación territorial

1. El ámbito de actuación territorial de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil será el término municipal de Massamagrell.

2. El ámbito de actuación territorial se verá ampliado en el caso de que se establezcan acuerdos de colaboración entre distintos municipios que, por proximidad geográfica, escasez de recursos o similitud de riesgos, decidan la prestación del servicio de forma conjunta.

3. El ámbito de actuación territorial podrá ser ampliado en aquellos casos en que esté activado un Plan de Protección Civil de ámbito autonómico y la movilización de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil sea requerida por el Mando Único, siendo necesaria la autorización previa del responsable municipal competente.

4. Asimismo, el ámbito de actuación territorial podrá ser ampliado si la intervención de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil fuera requerida por otro municipio, siempre que cuente con la autorización previa del responsable municipal competente.

Artículo 12. Actuaciones

La actuación de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil se centrará, en el desarrollo de las funciones descritas en este Reglamento con objeto de prevenir y minimizar las consecuencias que las situaciones de emergencias, previstas en Ley de Generalitat 13/2010 de 23 de noviembre de Protección Civil y Gestión de Emergencias de la Comunitat Valenciana, tienen sobre la población, los bienes y el medio ambiente.

Artículo 13. Funciones

1. La actuación de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil se centrará, de forma permanente y regularizada, en el campo

preventivo y operativo de la gestión de emergencias, catástrofes y calamidades públicas, conforme a lo previsto en los Planes Territoriales Municipales y en los Planes de Actuación frente a Riesgos Específicos y en actos de pública concurrencia a petición del Ayuntamiento.

2. El Plan Territorial Municipal frente a Emergencias (PTM) y los Planes de Actuación Municipal frente a riesgos específicos (PAM) son los instrumentos que prevén la actividad de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil, en función de su capacidad y aptitud para asumirlas.

3. En coherencia con su finalidad y organización, las funciones que podrán ser objeto de desarrollo por la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil son:

a) En el marco de la prevención

- Colaborar en los estudios de riesgos de la localidad, preferentemente orientados a edificios, locales y establecimientos de pública concurrencia.
- Colaboración y apoyo a la confección y divulgación de los planes de autoprotección en dichos centros.
- Colaboración en la elaboración y mantenimiento de los Planes Territoriales Municipales y Planes de Actuación frente a Riesgos Específicos.
- Confección y realización de campañas de información y divulgación a colectivos afectados por los distintos riesgos, cumpliendo con las directrices dadas por el/los Ayuntamiento/s de quien dependa.
- Colaboración en dispositivos operativos de carácter preventivo (en grandes concentraciones humanas, vigilancia forestal, etc.), siempre coordinados por el órgano competente que corresponda.

b) En el marco de la intervención

- Apoyo a los servicios operativos de emergencia rutinarios, a requerimiento de éstos.
- Colaborar en la atención a afectados en emergencias (evacuación, albergue, abastecimiento...), siempre coordinados por el órgano competente que corresponda.
- En general, ejecución de las misiones encomendadas por el PTM y los PAM frente a riesgos.
- Colaboración con la Policía Local y otros grupos de acción o servicios públicos en el desarrollo de actos públicos, grandes concentraciones humanas y, en general, eventos en los que resulte conveniente la asistencia preventiva a los grupos de acción profesionales, desempeñando las funciones que los mismos les asignen.

4. Las funciones señaladas en el apartado anterior desarrolladas por la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil podrán complementar a las efectuadas por profesionales retribuidos, en ningún caso, las sustituirán.

5. En caso de ausencia de servicios de emergencia profesionales, o con tiempos de respuesta muy elevados, teniendo conocimiento de la emergencia y previa notificación de ésta al Centro de Coordinación de Emergencia correspondiente, los voluntarios de la Agrupación Local de Protección Civil podrán actuar eventualmente en tareas de intervención ante accidentes o siniestros, pasando a ejercer tareas de apoyo una vez los servicios profesionales hagan acto de presencia, y actuando bajo su dirección a partir de entonces.

Artículo 14. Estructura.

1. La Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil, atendiendo a las necesidades de servicio y a los medios humanos disponibles, se estructura orgánica y funcionalmente del siguiente modo:

- a) El Equipo, integrado por un mínimo de cuatro Voluntarios, uno de los cuales será el Jefe de Equipo.
- b) El Grupo, integrado por un mínimo de dos Equipos, y a cargo de un Jefe de Grupo.
- c) La Sección, integrada por un mínimo de dos Grupos, y a cargo de un Jefe de Sección.
- d) La Unidad, integrada por un mínimo de dos Secciones, y a cargo de un Jefe de Unidad.

2. La Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil constará de un Jefe, y si así se determina por la Alcaldía, de un Subjefe.

Artículo 15. Nombramientos.

1. El Jefe y, en su caso, el Subjefe serán nombrados por el Alcalde, de entre los miembros de la Agrupación Local de Voluntarios de

Protección Civil, atendiendo a criterios de capacidad de liderazgo, antigüedad en la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil y méritos contraídos en el desempeño de su labor de voluntario.

2. Los Jefes de Unidad, de Sección, de Grupo y de Equipo serán nombrados por el Alcalde o el Concejil competente en materia de Protección Civil, a propuesta del Jefe de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil.

CAPITULO II

El Voluntario de Protección Civil

SECCIÓN PRIMERA

Generalidades

Artículo 16. Concepto de Voluntario de Protección Civil.

1. Tendrán la consideración de Voluntarios de Protección Civil las personas físicas que libre y desinteresadamente se integren en la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil, desde donde desarrollarán las funciones propias de la protección civil descritas en el presente Reglamento.

2. La actividad voluntaria desarrollada en el marco del presente Reglamento es independiente de la obligación que como ciudadano pudiera corresponder a los voluntarios en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, conforme al artículo 30.4 de la Constitución Española.

3. Los voluntarios de protección civil pertenecen a los Servicios Complementarios de Intervención y estarán adscritos funcionalmente en sus actuaciones frente a una emergencia a los Servicios Esenciales de Intervención contemplados en la Ley 9/2002, de 12 de diciembre, de Protección Civil y Gestión de Emergencias de la Generalitat Valenciana.

Artículo 17. Dependencia

1. La relación de los voluntarios con el Ayuntamiento se entiende como colaboración gratuita y desinteresada, estando basada únicamente en sentimientos humanitarios, altruistas y de solidaridad social, no manteniendo por tanto, relación alguna de carácter laboral o estatutario.

2. La permanencia de los voluntarios en la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil será gratuita, sin derecho a reclamar salario, remuneración o premio.

Artículo 18. Compensación de Gastos.

1. El Ayuntamiento, y previa autorización expresa por el Concejil competente, podrá arbitrar fórmulas para compensación de los gastos derivados del ejercicio de las funciones propias de los voluntarios de protección civil o la asistencia a cursos de formación.

2. Quedan excluidos del párrafo anterior las indemnizaciones correspondientes por daños sufridos como consecuencia de su prestación, según lo establecido en el artículo 4 de este Reglamento.

Artículo 19. Clasificación del personal voluntario de protección civil

Las personas físicas que se integran en la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil se clasifican en:

- a) Aspirante a voluntario
- b) Voluntario en prácticas
- c) Voluntario operativo

Artículo 20. Aspirante a voluntario

Se considerará aspirante a voluntario a toda persona que solicita su integración en la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil que, cumpliendo con los requisitos exigidos para su ingreso, aún no ha superado el Curso de Formación Básica. No se le considerará integrado dentro de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil, ni podrá intervenir en ningún tipo de actividad distinta a la puramente formativa.

Artículo 21. Voluntario en prácticas

1. Se considerará voluntario en prácticas a todo aquel voluntario que se encuentre prestando el periodo de prácticas obligatorio.

El periodo de prácticas obligatorio tiene una duración de seis meses y se efectúa tras superar el Curso de Formación Básica y las pruebas psicotécnicas establecidas por el Ayuntamiento.

2. A todos los efectos, los voluntarios en prácticas, tendrán los mismos derechos y obligaciones que los voluntarios operativos salvo las opciones a la jefatura de equipo, grupo, sección, unidad y Agrupación.

Artículo 22. Voluntario operativo

1. Se considerará voluntario operativo a todo aquel voluntario que tras superar el periodo de prácticas sea nombrado por el Alcalde del municipio Voluntario de Protección Civil, acordando su integración en la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil.

2. Los voluntarios menores de edad tendrán la misma condición de voluntarios operativos que los mayores de edad, pero sólo podrán participar en tareas y dispositivos de carácter preventivo. En cualquier caso deberán ir siempre acompañados y supervisados por otro voluntario mayor de edad.

SECCIÓN SEGUNDA

Adquisición y pérdida de la condición de Voluntario de Protección Civil

Artículo 23. Ingreso en la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil

Para ingresar en la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad en el momento de la presentación de la solicitud de ingreso. Podrán ingresar en la Agrupación, los menores de edad mayores de dieciséis años previa aportación de permiso del tutor legal.

b) Realizar, por escrito (según el modelo del anexo del presente Reglamento), la solicitud de incorporación a la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil, acompañada de una declaración de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme. En la solicitud deberá figurar el compromiso de cumplir este Reglamento y toda la normativa vigente sobre Protección Civil y Voluntariado, así como de ejecutar las tareas que se le encomienden y las instrucciones que se le indiquen por las Autoridades competentes.

c) No padecer enfermedad, ni defecto físico, psíquico o sensorial que impida ejercer normalmente las funciones propias de su destino o puesto específico.

d) Superar las pruebas psicotécnicas establecidas por el Ayuntamiento para comprobar la idoneidad del aspirante.

e) Superar el Curso de Formación Básica para Aspirantes a Voluntarios de Protección Civil, de acuerdo con la Normativa específica.

Artículo 24. Nombramiento de Voluntario Operativo.

1. Una vez superado las pruebas psicotécnicas y el Curso de Formación Básica, el voluntario adquiere la condición de Voluntario en Prácticas durante un periodo de seis meses.

2. Tras superar con aprovechamiento el periodo de prácticas, el responsable municipal competente, nombrará al aspirante Voluntario de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil. Dicho nombramiento será notificado al interesado.

La eficacia del nombramiento requerirá aceptación expresa y por escrito del interesado en un acto de nombramiento ante el Jefe de la Agrupación y el Alcalde o concejal en quien delegue. En el mismo acto se deberá manifestar por el voluntario su compromiso de integrarse en la Agrupación, ejecutando las tareas e instrucciones que se le encomienden con diligencia, guardando discreción sobre la información a la que tenga acceso por su condición así como ejercer sus funciones de manera altruista y desinteresada. En dicho acto se hará entrega al voluntario de la credencial que le acredite como voluntario de la Agrupación.

Artículo 25. Baja Temporal

1. El Voluntario quedará en situación de Baja Temporal en sus derechos y deberes en los siguientes casos:

a) Cuando proceda por aplicación de las normas disciplinarias establecidas en este Reglamento y la demás normativa aplicable.

b) Cuando así lo solicite el interesado justificadamente ante el Jefe de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil.

2. Si la baja temporal fuese a petición del voluntario por un tiempo inferior a doce meses tendrá derecho al ingreso automático en las mismas condiciones en las que se encontraba al solicitar la baja.

Artículo 26. Pérdida de la condición de Voluntario.

1. El Voluntario perderá su condición de tal por las siguientes causas:

a) A petición propia.

b) Por dejar de cumplir alguna de las condiciones exigidas para su ingreso que le incapaciten para el ejercicio de sus funciones.

c) En los casos en que así proceda por aplicación de las normas de disciplina establecidas en este Reglamento y la demás normativa aplicable.

2. La tramitación de la baja en los casos señalados en las letras b) y c) del apartado anterior se tramitarán por el Servicio correspondiente del Ayuntamiento, en expediente individualizado y previo trámite de audiencia al interesado. En dicho expediente será preceptiva la participación de la Junta Local de Protección Civil.

3. En caso de la pérdida de la condición de Voluntario, se procederá por parte del interesado, a la entrega inmediata del carné identificativo y de todo el material que le fue entregado por su condición de voluntario, pudiendo solicitar si así lo desea que se le facilite un certificado de los servicios prestados en la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil.

SECCIÓN TERCERA

Derechos y deberes de los Voluntarios

Artículo 27. Derechos.

Los Voluntarios de Protección Civil tienen los siguientes derechos:

a) Ser indemnizados por los gastos que les ocasionen su actividad de Voluntariado de Protección Civil, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 del presente Reglamento.

b) Tener garantizado por la Administración municipal el aseguramiento según lo establecido en el artículo 4 del presente Reglamento.

c) Participar activamente en las actividades que desarrolle la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil.

d) Recibir la información y formación necesaria para el desempeño de sus funciones como voluntario.

e) Solicitar un certificado de méritos donde se acrediten las labores prestadas y su historial en la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil que será expedido por el Alcalde-Presidente o concejal en que delegue.

f) Efectuar las peticiones, sugerencias y reclamaciones que considere necesarias, dirigidas por escrito al Jefe de la Agrupación.

g) Todos aquellos que se deriven del presente Reglamento, del Reglamento Autonómico de los Servicio de Voluntariado de Protección Civil y Estatuto del Voluntariado de Protección Civil y del resto del Ordenamiento Jurídico.

Artículo 28. Deberes

Los Voluntarios de Protección Civil están obligados a:

a) Respetar la estructura de mando existente en la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil.

b) Cubrir el mínimo de 60 horas anuales de servicios en la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil, desarrollando las actividades que le sean encomendadas.

c) Su incorporación a requerimiento del Jefe de la Agrupación, o en su defecto del mando respectivo, a la mayor brevedad posible, al lugar de concentración que se le indique en caso de emergencia.

d) Poner en conocimiento de los mandos de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil la existencia de circunstancias que pudieran suponer riesgos para las personas, para los bienes o para el medio ambiente.

e) Mantener discreción sobre la información a que tengan acceso por razón del desarrollo de sus actividades.

f) Participar en aquellas actividades de formación que se organicen al objeto de capacitarles para un mejor desempeño de sus tareas.

g) Rechazar cualquier tipo de contraprestación económica.

h) Aceptar lo objetivos y fines de la Agrupación y ser respetuoso con ella.

i) Participar en la programación y evaluación de los programas y actividades relacionados con su actividad como voluntario.

j) Usar la uniformidad y los emblemas distintivos de la categoría que le correspondan en todas las actuaciones en las que así se requiera por los mandos de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil.

k) Mantener en perfectas condiciones de uso el material y equipo que le sea confiado.

l) Participar en la programación y evaluación de los programas y actividades relacionados con su actividad como voluntario.

m) Cumplir las instrucciones que le sean dadas por la estructura de mando de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil, por el director del Puesto de Mando Avanzado o por el Coordinador de la Unidad Básica de Intervención donde estén integrados, por la Policía Local o por cualquiera de los grupos de acción o servicios públicos con los que colaboren o auxilien

n) Cuantos otros deberes y obligaciones vengan determinados en el presente Reglamento, del Reglamento Autonómico de los Servicio de Voluntariado de Protección Civil y Estatuto del Voluntariado de Protección Civil y del resto del Ordenamiento Jurídico.

SECCIÓN CUARTA

Recompensas y sanciones

Artículo 29. Valoración de conductas.

1. La actividad altruista, solidaria y no lucrativa excluye toda remuneración pero no impide el reconocimiento de los méritos del voluntario y, por tanto, la constatación de éstos a efectos honoríficos.

2. Junto a esta distinción de conductas meritorias, también serán estudiadas las posibles faltas cometidas por los voluntarios que llevarán aparejadas las correspondientes sanciones.

3. Tanto los méritos y honores concedidos como las faltas y sus sanciones serán anotados en el expediente personal del voluntario.

4. El órgano competente del Ayuntamiento a propuesta del Jefe de la Agrupación será el encargado de valorar las conductas meritorias y las que sean objeto de sanción.

Artículo 30. Conductas excepcionales.

1. Las conductas excepcionales, en los supuestos que impliquen un nivel de dedicación superior al ordinario del servicio o por labores de salvamento o protección civil con riesgo de la vida o integridad física de los Voluntarios, podrán ser recompensadas con felicitación por parte del órgano competente del Ayuntamiento y con la formulación de propuesta para la concesión de alguna de las condecoraciones previstas en el Reglamento de Honores y Distinciones de este Ayuntamiento.

2. Los méritos y honores concedidos, serán anotados en el expediente personal del interesado.

Artículo 31. Régimen disciplinario: infracciones y Sanciones.

1. Las infracciones a lo dispuesto en este Reglamento se sancionarán por el órgano competente del Ayuntamiento, previa tramitación del correspondiente procedimiento con audiencia del interesado.

2. Se considerarán faltas leves y se sancionarán con apercibimiento o suspensión de hasta un mes, atendiendo a las circunstancias que concurran, las siguientes:

a) El descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y material que tuviera a su cargo.

b) La desobediencia a los mandos o responsables de su agrupación, cuando ello no revista gravedad y no afecte al servicio que deba cumplir.

c) Las incorrecciones con el público, superiores, compañeros o subordinados, siempre que no se revistan carácter grave.

d) Cuantos incumplimientos de carácter leve, por acción u omisión, se produzcan a los deberes establecidos en el presente Reglamento.

3. Se considerarán faltas graves y se sancionarán con suspensión de uno a seis meses, atendiendo a las circunstancias que concurran, las siguientes:

a) No poner en conocimiento de los responsables de la Agrupación Local de Protección Civil, o Autoridades correspondientes la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas, bienes y medio ambiente.

b) Dejar de cumplir, sin causa debidamente justificada, las instrucciones que le sean dadas por la estructura de mando de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil, por el director del Puesto de Mando Avanzado o por el Coordinador de la Unidad Básica de Intervención donde estén integrados, por la Policía Local o por cualquiera de los grupos de acción o servicios públicos con los que colaboren o auxilien.

c) Faltar el respeto o la consideración debida al público, a los superiores y a los compañeros.

d) La utilización del equipo fuera de los actos propios de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil.

e) Utilizar o exhibir indebidamente el carné identificativos.

f) La pérdida o deterioro por negligencia del equipo, material, bienes y documentos del Servicio a su cargo y custodia.

g) La acumulación de tres faltas leves.

4 Se considerarán faltas muy graves y se sancionarán con expulsión de la Agrupación las siguientes:

a) Vulnerar el voluntario en su actuación los principios constitucionales de igualdad, solidaridad y pluralismo.

b) Reclamar al Ayuntamiento o a los beneficiarios cantidades pecuniarias o cualquier tipo de recompensa en especie por la actuación prestada.

c) La utilización de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil para realizar actividades que no estén relacionadas con las labores propias de Protección Civil.

d) La agresión al público, a cualquiera de las personas que integren el dispositivo preventivo o participen en la resolución de la emergencia.

e) Negarse a cumplir las sanciones de suspensión que le fueran impuestas.

f) Negarse o dejar de cumplir, sin causa justificada, las misiones que le sean encomendadas.

g) Haber sido sancionado tres veces por faltas graves.

5. Los actos constitutivos de infracciones leve, grave y muy grave prescribirán transcurrido el plazo desde su realización de uno, tres y cinco años respectivamente.

Artículo 32. Defensa del interesado.

En caso de sanciones reglamentadas, el voluntario tiene derecho a un procedimiento de sanción justo y ecuánime, que garantice en todo momento su defensa, de acuerdo con la normativa general reguladora de los procedimientos sancionadores.

SECCIÓN QUINTA

Uniformidad e identificación

Artículo 33. Uniformidad, identificación y material

1. El Voluntario tiene el derecho y el deber de usar la uniformidad, distintivos y carné identificativos establecido en el Reglamento Autonómico de los Servicio de Voluntariado de Protección Civil y Estatuto del Voluntariado de Protección Civil, en todas las actuaciones en las que así se requiera por los Jefe de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil.

2. Los voluntarios de protección civil serán depositarios de la uniformidad y el material que se les facilite para el desarrollo de sus funciones. Será responsabilidad del voluntario los daños causados en la uniformidad y material encomendado como consecuencia del trato indebido o falta de cuidado.

3. La uniformidad y el material en poder del voluntario será devuelto a la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil si se modificaran las circunstancias que aconsejaron o habilitaron tal depósito.

SECCIÓN SEXTA

Actuaciones de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil

Artículo 34. Actuaciones preventivas.

A solicitud del Ayuntamiento, la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil deberá colaborar:

a) En la elaboración, implantación y mantenimiento de la operatividad de los Planes de Protección Civil del término municipal.

b) En los dispositivos preventivos de protección a la población en los actos de pública concurrencia y en los que pueda existir riesgo para las personas.

c) En la realización de labores de divulgación de la autoprotección mediante la formación y participación en campañas de sensibilización de la población en materia de Protección Civil.

d) En cualquier otra actuación relacionada con la prevención de riesgos en el término municipal.

e) Colaborar con la Policía Local y con los distintos servicios públicos o de emergencias cuando sean requeridos para el desarrollo de servicios interés general.

Artículo 35. Actuaciones en emergencias.

1. El ámbito territorial donde podrán actuar los voluntarios de protección civil se limitará al descrito en el artículo 12 del presente Reglamento.

2. Los voluntarios de protección civil serán movilizados según con lo establecido en los planes de protección civil que sean de aplicación según el tipo de emergencia.

3. Las actuaciones de los voluntarios de protección civil se ajustarán a lo estipulado en los Planes de Protección Civil elaborados a tal efecto.

4. Cuando tengan constancia que se ha producido una emergencia y ésta no les haya sido previamente comunicada según los canales establecidos en los planes de protección civil que sean de aplicación, deberán transmitir la información recibida al Teléfono de Emergencia 1-1-2 y, en su caso, al Jefe de Emergencias Municipal competente en materia de Protección Civil. Su movilización al lugar de la emergencia requerirá de la autorización previa del Jefe de Emergencias Municipal o, en su caso, del Jefe de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil.

5. Los voluntarios de Protección Civil actuarán en una emergencia desarrollando las funciones que le sean asignadas, cuando:

a) Pueda garantizarse su seguridad.

b) Tengan conocimientos que les capaciten para realizar dichas funciones.

6. Cuando la movilización de los voluntarios haya sido requerida por el Mando Único y lleguen al lugar de la emergencia con anterioridad a los Servicios Esenciales de Intervención, podrán actuar eventualmente en tareas de intervención siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el apartado 5º de este artículo.

7. Una vez se personen en el lugar del accidente o emergencia los recursos de los Servicios Esenciales de Intervención, el mando de los voluntarios presentes en el lugar de la emergencia se pondrá en contacto con el mando del Servicio Esencial de Intervención que acuda a la emergencia para informarle de su evolución y de las labores que han estado realizando hasta su llegada, tras lo cual se pondrá a las órdenes de dicho responsable desarrollando las misiones que se les asignen.

8. Si a la llegada de los voluntarios al lugar de la emergencia ya se encuentra actuando un servicio profesional, el mando de los voluntarios movilizados se presentará al Director del Puesto de Mando Avanzado o, en caso de no estar constituido éste, al mando profesional que lidere la emergencia y desarrollarán las labores que éste les asigne.

9. La participación de los voluntarios en las emergencias en las que esté constituido el Puesto de Mando Avanzado se desarrollará siempre de forma integrada en la Unidad Básica de Intervención que corresponda, al mando del responsable profesional que actúe como Coordinador de la Unidad.

10. Próximo al Puesto de Mando Avanzado, formando parte de la Unidad Básica de Intervención en la que estén integrados los voluntarios, figurará un responsable municipal.

11. Si el responsable municipal considera que los voluntarios movilizados a la emergencia no están capacitados para desarrollar las labores que le han sido asignadas por el Coordinador de la Unidad Básica de Intervención o por el Director del Puesto de Mando Avanzado, deberá comunicarlo de forma inmediata a éste, para que éste adopte las medidas que estime oportunas.

Artículo 36. Actuación fuera de ámbito de actuación territorial.

Los voluntarios de protección civil no actuarán como miembros de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil fuera del ámbito de actuación descrito en el artículo 12 del presente Reglamento. En caso de encontrarse con un accidente o una emergencia, las actuaciones a desarrollar serán las siguientes:

a) Informar de la emergencia al teléfono de emergencias 112 o a los servicios esenciales de intervención.

b) Como cualquier ciudadano, en caso de actuar en la emergencia, lo harán en función de sus conocimientos y experiencia y bajo su responsabilidad.

c) A la llegada de los servicios esenciales de intervención, se identificarán, informarán de los hechos y de la situación y si el Director del Puesto de Mando Avanzado así lo determina se integrarán en la Unidad Básica de Intervención que éste establezca.

Artículo 37. Coordinación de actuaciones conjuntas

Cuando la actuación de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil se realice en colaboración con otras Agrupaciones, la coordinación de la actuación dependerá de la Dirección del Puesto de Mando Avanzado en caso de estar constituido éste o del órgano constituido al efecto de coordinar el dispositivo en el que se integren los miembros de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil.

CAPITULO III

Formación

Artículo 38. Organización

1. El Ayuntamiento promoverá que los voluntarios de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil accedan a los cursos establecidos en el Reglamento Autonómico de los Servicios de Voluntariado de Protección Civil y Estatuto del Voluntariado de Protección Civil en función de las necesidades y programación formativa que establezca para Agrupación.

2. El Ayuntamiento podrá organizar cursos de formación o inscribir a los voluntarios de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil en los cursos que organicen otros organismos e instituciones.

3. Los cursos de formación organizados por el Ayuntamiento podrán ser homologados por la Escuela de Protección Civil de la Comunitat Valenciana cuando cumplan los requisitos por ésta.

Artículo 39. Curso de Formación Básica

El Curso de Formación Básica para aspirantes a voluntarios de protección civil se impartirá siguiendo los requisitos para su homologación establecidos por la Escuela de Protección Civil de la Comunitat Valenciana, sobre los conocimientos relacionados con las funciones de voluntario de protección civil y los planes de protección civil en vigor en el ámbito de la Comunitat Valenciana, y que consistirá en una formación teórico-práctica cuya duración y contenido serán fijados por dicho Organismo.

TÍTULO III

ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 40. Convenios de colaboración.

1. El Ayuntamiento podrá suscribir Convenios de Colaboración con la Conselleria competente en materia de protección civil en los que se establecerá el mecanismo de movilización de los voluntarios de protección civil, su participación en emergencias y la regulación de la compensación por los gastos y daños en los que incurra por su participación en situaciones de emergencia cuando dicha participación sea requerida por la autoridad competente.

2. El Ayuntamiento podrá suscribir Convenios de colaboración con otras Administraciones, organismos o entidades, públicas o privadas, encaminadas a la promoción, dotación de medios, formación y mejor funcionamiento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

De acuerdo con el art. 17.2 del Reglamento Autonómico de los Servicios de Voluntariado de Protección Civil, una vez sea definitivamente aprobado el presente Reglamento deberá ser remitido al Registro de los Servicios de Voluntariado de Protección Civil para su validación y archivo. Idéntico trámite será seguido en caso de disolución de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

El presente Reglamento deroga el anterior Reglamento Regulador de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil, aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión de 5 de diciembre de 2002 así como sus modificaciones posteriores y, en general, cuantas Disposiciones Municipales sean contrarias al mismo.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y entrará en vigor el día siguiente a que finalice el plazo a que se refiere el art. 65. 2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ANEXO

MODELO SOLICITUD DE INGRESO EN LA AGRUPACIÓN LOCAL DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE MAS-SAMAGRELL

D. _____, mayor de edad, nacido en _____ el _____, con D.N.I. nº _____, vecino de _____ (_____), y domicilio a efectos de notificaciones en C/ _____, de _____, C.P. _____, con teléfono de contacto _____

EXPONE:

Que conociendo la existencia de la agrupación local de voluntarios de protección civil de este Ayuntamiento, disponiendo de tiempo libre, y estando interesado en incorporarme como ciudadano a la realización de tareas de protección civil, medio ambiente, actos lúdicos, sanitarios y emergencias, con carácter voluntario y altruista, a través de la misma.

SOLICITA:

Que la Junta Local de Protección Civil admita la presente solicitud y ser admitida como aspirante a voluntario en la agrupación local de voluntarios de protección civil de este Ayuntamiento, comprometiéndome a cumplir lo establecido en el reglamento de organización y funcionamiento de la agrupación, así como las normas de régimen internas, respecto a lo dispuesto para el ingreso de voluntarios así como el régimen de derechos y obligaciones de los mismos.

Asimismo, manifiesto que los datos consignados en la presente solicitud son ciertos haciéndome responsable de la veracidad de los mismos.

MASSAMAGRELL, a _____ de _____ de 20 ____.

FIRMA DEL INTERESADO

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE MASSAMAGRELL.

La presente instancia deberá ir acompañada de la siguiente documentación: obligatoriamente; fotocopia D.N.I., certificado empadronamiento, 4 fotografías tamaño carnet, opcional: carnet de conducir, titulaciones relacionadas con la protección civil.

Massamagrell, 28 de septiembre de 2012.—El alcalde-presidente, Miguel Bailach Luengo

2012/26270